Año XXXI. Lunes, 16 de *Abril* de 1883. **Núm. 8.**

BOLETIN ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

DISCURSO
DE SU SANTIDAD LEON XIII
EN EL ANIVERSARIO DE SU CORONACIÓN,
CONTESTANDO Á LA FELICITACIÓN DEL S. C. DE CARDENALES.

«Con ánimo conmovido, Nos hemos escuchado las palabras de felicitación y afecto que vos, señor Cardenal, Nos habéis dirigido en vuestro nombre y en el del Sacro Colegio, en este dia memorable. Nos es grato expresar Nuestro reconocimiento y atestiguaros Nuestra satisfacción por la ayuda que tan ámpliamente Nos viene prestando el Sacro Colegio en estos años tan espinosos para el gobierno de la Iglesia.

«En este dia Nuestro corazón está agobiado por el más humilde reconocimiento hácia el Príncipe de los Pastores que se ha dignado sostenernos, cinco años há, en la Sede veneranda de sus Vicarios. Pero á la vez no podemos evitar un sentimiento de profunda inquietud, considerando el peso enorme impuesto á nuestra debilidad por las dificultades del tiempo presente, en que la obra de la Iglesia, como vos mismo lo observáis, Sr. Cardenal, es atacada por enemigos crueles y en que el Pontífice Romano ve multiplicarse día por día los obstáculos en el ejercicio del ministerio apostólico.

«Y en efecto, deseando que Nuestros hijos disfruten los beneficios de la paz religiosa, Nos hemos esforzado por restablecerla allí donde ha sido turbada. Pero de repente, aquí y en otras partes los enemigos, impulsados por un implacable ódio, y como reunidos en un complot, por mil medios han procurado oponerse á Nuestros designios é impedir sus resultados; y no pudiéndolo, han desnaturalizado con insinuaciones indignas, su objeto y carácter.

«Y, sin embargo, Nuestra acción que directamente mira á los intereses religiosos de los pueblos, á la propagación del reino de Jesucristo en la tierra y al bién de las almas, es absolutamente conforme á la misión divina de la Iglesia, y se halla dentro de los límites del poder espiritual del Soberano Pontífice.

Fiel á los juramentos solemnemente prestados, Nos esforzamos, como Nuestros predecesores hicieron siempre, en sostener los intereses sagrados de la Iglesia, y reclamar también los derechos temporales de la Silla apostólica indignamente violados. Pero inmediatamente, Nuestras palabras han sido acogidas por un concierto de burlas, poniéndolas en irrisión como quejas y lamentaciones vanas, y Nos, expuesto cruelmente á las injurias más bajas y á las acusaciones más calumniosas. Sin embargo, esas legítimas reivindicaciones han sido únicamente inspiradas por el gravísimo deber que al Pontífice Romano incumbe de velar de un modo eficaz por la independencia de la Santa Sede, y la libertad del poder supremo de la Iglesia.

«Si Nos reclamamos también porque se aparten obstáculos injustos, opuestos á la pronta instalación de los nuevos Obispos en sus sillas, Nuestras reclamaciones son interpretadas de la más odiosa manera: llégase á gritar *usurpación*, cuál si Nos pudiéramos reconocer por legítimas las nuevas pretensiones destituidas de todo fundamento jurídico.

«Hasta este extremo tenemos el dolor de ver reducida, en su centro mismo, Nuestra autoridad y la dignidad de la Sede Apostólica.

«No obstante, confortada la Iglesia por la certidumbre de que el odio y las persecuciones á que se ve sometida es la prueba infalible de su origen divino, no mide por las ingratitudes humanas la extensión de su caridad, sino que, formada por las enseñanzas de su celestial fundador, nunca se cansa de distribuir ámpliamente sus bienes entre aquellos que son sus contrarios, y la combaten.

«Entre tanto que la lucha dirigida contra ella se hace más violenta cada vez, la Iglesia en Italia, como en otros paises de Europa y del mundo, procura, ya con la palabra, ya con las obras de sus Pastores y sagrados ministros, poner remedio á los gravísimos males que afligen al mundo, moralizando los pueblos, reprimiendo las pasiones, favoreciendo la sana instrucción y la educación de la juventud. Á esta influencia sin duda, mas que á la fuerza material y á otros medios de represión, débese el que en época de tanta aberración en los espíritus, de tanta depravación en los corazones, de tal desencadenamiento en los perversos apetitos, no se haya precipitado todavía la sociedad en irremediable ruina.

Cierto, la Sede Apostólica, aunque asediada por inmensas dificultades, no ha economizado, ni economiza nada para esparcir aquella providencial virtud, abundante y eficazmente, por la salvación del mundo. Y cuanto á Nos, lleno de confianza en el auxilio divino, y persuadido de que de la Iglesia sólo pueden venir la salud y la vida para la sociedad enferma, nada deseamos más ardientemente que ver á todos sus miembros penetrados de

aquel espíritu vivificador y curados por él.

«En esta tarea tan difícil tendremos, como en lo pasado, para sostenernos, la cooperación del Sacro Colegio que tan felizmente vemos reunido hoy en Nuestro derredor; al cuál, como á cuantos están aquí presentes, Nos concedemos del fondo del corazón la Bendición Apostólica, como prenda de Nuestro especial afecto.»

SECRETARÍA DE CÁMARA
y Gobierno
DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

Sìnodos.

Los sinodos para obtener prórroga de las licencias de celebrar y confesar tendrán lugar en el presente año en los dias 10 de Mayo; 21 de Junio; 12 de Julio; 30 de Agosto; 27 de Setiembre y 18 de Octubre.

Para los Señores Sacerdotes de los cinco Arciprestazgos de Galicia, que hayan de obtener también prórroga de las mismas licencias, se celebrarán dos sínodos en el Santuario de N.ª S.ª de las Ermitas: el primero, en el dia 10 de Mayo para todos aquellos, cuyas licencias se les hubiesen terminado ó terminaren en dicho mes; y el segundo, el 18 de Octubre para los demás á quienes se les concluyeran en el intermedio de los mencionados meses ó concluyeren en todo el último.

Lo que de orden de S. S. I. el Obispo, mi Señor, se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Astorga, 13 de Abril de 1883.—Lic. Hipólito Rodríguez Malagón, *Canónigo Secretario.*

COMISIÓN DE CAPELLANÍAS
Y FUNDACIONES PIADOSAS
DE ASTORGA.

Esta Comisión, á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Santa Sede y Su M. sobre Capellanías colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á la Capellanía colativo-familiar titulada de la Expectación, fundada en la Iglesia parroquial de Villalverde de Justel, cuya conmutación de rentas ha sido solicitada por D. Gregorio Peque, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción para ejecutar el citado convenio: apercibiéndoles que, pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes, debidamente documentadas, les

parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Astorga, 13 de Abril de 1883. —Dr. Agustín Pío de Llano, *Vocal-Secretario.*

RESOLUCIÓN

de la S. Congregación del Concilio, de 11 *de Junio de* 1881, *declarando que los que ejercen en la Confirmación el cargo de padrinos por procurador, y no este, contraen parentesco espiritual, y que es nulo el matrimonio celebrado con tal impedimento por aquellos con los padres de sus ahijados.*

EXTRACTO DEL CASO.

Nicolás ejerció por medio de su representante Hipólito el cargo de padrino en la confirmación de Siro, hijo de Ana. Posteriormente murió el marido de ésta y casó de nuevo con Nicolás, el cuál, pasados algunos meses, recurrió á la curia eclesiástica proclamando la nulidad de su matrimonio; y, en efecto, así lo declaró judicialmente el Obispo. El defensor del matrimonio interpuso apelación.

Alegato de Nicolás. Presentada la doctrina del Concilio de Trento, que en la ses. 24 declara que por la Confirmación se contrae parentesco espiritual entre cinco personas; á saber, confirmante y confirmado con el padre, madre y padrino del confirmado, añade que él fué en realidad el padrino, aunque para sus funciones delegó por escrito á su procurador Hipólito; que él y no este, según la doctrina común de los doctores, confirmada por la Iglesia, contrajo el parentesco espiritual con Ana, madre del confirmado; y que, por consiguiente, mediaba entre ambos impedimento dirimente de matrimonio.

Objeta el defensor del vínculo que es *manco y sospechoso* el testimonio en que se fundan las pruebas de que Nicolás fuera en realidad el padrino. Es *manco*, porque allí no consta, como debiera, que fué representado por Hipólito. Es *sospechoso*, porque interrogado el Párroco sobre esto, dijo: que no sabía á petición de quién puso en la partida el nombre de Nicolás como padrino. Que la sospecha crece al considerar cómo era posible que el Párroco no advirtiera este impedimento al presenciar el matrimonio, habiendo trascurrido tan poco tiempo. Que entrando en el terreno del derecho, sabido es que se cuestiona sobre si es el mandante ó el mandatario quien contrae el parentesco. Que según las palabras del Concilio, parece debe ser el último, pues citando las personas que se unen con dicho vínculo, dice: «el confirmante, confirmado, padre y madre de este *ac tenentem*, que ciertamente no fué Nicolás, sino Hipólito su procurador. Fundada en estos hechos, se propuso la siguiente duda:

Si ha de confirmarse la sentencia de la Curia Episcopal, ó ha de derogarse en el presente caso? A lo cual contestó la S. C.: *Que debia confirmarse la sentencia.*

De lo cual se desprende:

1.° Que es comunísima la sentencia de los que con Fagnani y Sánchez afirman, que, cuando el cargo de padrino se ejerce por pro-

curador, no es éste, sino el mandante, quien contrae parentesco espiritual.

2.° Que así lo demuestra la regla del derecho que dice: «el que obra »por otro es lo mismo que si obrara »por sí mismo.» Pués en este caso, Nicolás que fué el padrino elegido por los padres, y obró como tal por medio de su representado, cual si lo hiciera por si mismo, es por consiguiente, el que asume los efectos de dicha obra, y por tanto el espiritual parentesco.

3.° Que además puede robustecerse esta doctrina con argumentos llamados de *paridad* y de *absurdo*. De *paridad*, por lo que sucede en el matrimonio, que pueda contraerse válidamente por medio de procurador. De *absurdo*, en cuanto que si el mandante no fuera verdadero padrino, resultaría que como el procurador ejerce este cargo á nombre de otro, no habría padrino en el Sacramento, ni contraerían parentesco espiritual ninguno de los dos con el confirmado; lo cual es un absurdo y contra la práctica de la Iglesia, cuya mente es que se nombren verdaderos padrinos en el sacramento de la Confirmación.

4.° Que la opinión justamente llamada comunísima, que defiende la existencia del parentesco espiritual en el mandante y no en el procurador ó mandatario, queda por último, plenamente confirmada con la resolución dada por la S. C. del C. en el presente caso, al declarar que existía impedimento de cognación espiritual, que hizo nulo en su raíz el matrimonio.

SENTENCIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA ROTA DECLARANDO QUE EL CONVENIO-LEY DE 24 DE JUNIO DE 1867 NO OBSTA PARA OBTENER LA INSTITUCIÓN CANÓNICA DE BENEFICIOS CÓNGRUOS LEGALMENTE ADJUDICADOS.

Vistos y resultando: Que el Presbítero D. Daniel Céspedes se presentó en 30 de Junio de 1882 ante los Jueces de la Gobernación del Arzobispado de Toledo, pidiendo que se le confiriese la colación canónica de la Capellanía familiar colativa erigida en la Parroquial de la villa de Lezuza, apoyándose en que, seguido juicio contradictorio por todos sus trámites se le declaró en auto definitivo de 23 de Mayo de 1867 el derecho preferente á la referida Capellanía (fólio 9.° de la pieza de Toledo).=Resultando: que el expresado Consejo de la Gobernación proveyó por auto de 5 de Agosto siguiente, no haber lugar á la colación solicitada por el Presbítero Céspedes, fundándose principalmente en que el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 no autoriza para admitir nuevas demandas sobre provisión de Capellanías; antes por el art.° 4.° declara subsistentes todas las Capellanías cuyos bienes no hubiesen sido adjudicados á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, ni hubiera quedado juicio pendiente sobre este asunto, y los referidos bienes sujetos á la conmutación (fólio 14 vuelto de la pieza de Toledo). =Resultando: que habiendo el Presbítero Céspedes apelado en tiempo oportuno, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal, donde se

han proseguido hasta su conclusión con audiencia del Ilmo. Sr. Auditor Fiscal.=Considerando: que la expresada Capellanía es sobradamente cóngrua, según aparece haberse justificado á instancia y satisfacción del Fiscal eclesiástico á los fólios 54, 62 y siguientes del legajo n.° 4477, que corre unido á estos autos. Considerando: que la colación que pide D. Daniel Céspedes, como complemento y en ejecución de la Sentencia de 23 de Mayo de 1867, que declaró á su favor el derecho á la Capellanía con preferencia á su coopositor, no puede ser obstáculo para que se verifique con arreglo al Convenio de 24 de Junio de 1867 la conmutación de bienes; por cuanto la declaración del derecho á una Capellanía y su consiguiente colación no lleva consigo ni la preferencia ni la exclusión del que corresponda á la familia del fundador para pedir y realizar, conforme al mencionado Convenio, la conmutación de sus bienes, por ser notoriamente distintos é independientes estos derechos, como se colige de la simple lectura y cotejo de los artículos 4.° y 12 del Convenio, y 34, 35 y 36 de la Instrucción acordada para ejecutarle, y como lo evidencia especialmente el 36 al conceder el conocimiento del derecho á los bienes dotales de la Capellanía á los Jueces de primera instancia, á los cuales no compete, como es manifiesto, el del derecho á la Capellanía: Se revoca el definitivo dictado por los Jueces del Consejo de la Gobernación de Toledo en 5 de Agosto último, y en su lugar se declara que el presbítero D. Daniel Céspedes tiene derecho á que se le dé cuanto antes y con arreglo á derecho, la colación que ha solicitado de la Capellanía erigida en la Parroquial de Lezuza. Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos: en Madrid á veinte y uno de Febrero de 1883.=De que yo infrascrito Oficial mayor certifico.=D. Dionisio González.=D. Antonio Ruiz.=D. Rosendo Miguel del Corral.=Juán Ortega de la Fuente.

DEFECTOS

que suelen cometerse con mas frecuencia en la celebración de la santa Misa.

61. Abstergere digitos, antequam accipiat Hostiam, non extremo sed medio corporali prope Hostiam.

62. Imponere brachium sinistrum Altari sustinendo Hostiam ante Consecrationem ad verba *benedixit, fregit* etc.

63. Insistere et incurvari indecenter super Altare proferendi causa Consecrationis verba.

64. Proferendo verba Consecrationis gesticulari capite aut contorquere corpus; non proferre illa secreto, eadem verba repetere, dicere sufflando, aut pedem dexterum suspensum tenere ut stati possit genuflecti.

65. Non removere de Altari cubitos nec ferre manuum articulos versus frontem Altaris post consecrationem, ut commodius genuflectatur.

66. Post elevationem Hostiæ detegere Calicem, postea genuflectere.

67. Accipere Calicem ad verba *Accipiens et hunc præclarum Calicem* munu dextera tantum, os et nassum Calici imponere, aut incli-

nare eum ad se vel Altari applicatum tenere.

68. In elevatione non sequi oculis Hostiam et Calicem, aut elevare et demittere nimis festinanter, aut plus æquo sustinere sublimem in conspectu adstantium, aut nimis attollere extensis monstruose brachiis, aut tam parum attollere ut conspici non possint, aut elevando super caput ponere, aut Calicem osculari.

69. Verba *Hæc quotiescumque* etc. tempore elevationis dicere, non post Consecrationis verba dum genuflectitur.

70. Non genuflectere usque in terram, vel genuflectere inconcinne et properanter.

71. Non tenere pollices et indices junctos a consecratione usque ad purificationem, aut Hostiam tangere digitis inferioribus, aut digitos istos non extendere quum Hostiam accipiet.

72. Ponere manus junctas super Altare omnino infra corporale post consecrationem, non sequendo præscriptiones a rubrica expressas una in perpetuum vice sine ulla distinctione aut limitatione.

73. Pausam facere in commemoratione defunctorum antequam dicatur *qui nos præcesserunt* etc. aut alta voce dicere, *Memento etiam, Domine*, aut reliquas *Ipsis, Domine etc.*

74. Pectus non digitis tribus inferioribus percutere, et reliquis junctis tangere casullam ad *Nobis quoque peccatoribus*, ad *Agnus Dei*, ad *Domine, non sum dignus.*

75. Inclinare caput dicendo *Nobis quoque peccatoribus*, aut alta voce dicere etiam *famulis tuis* cum suspirio, vel dicere *Amen* ante *Per quem hæc omnia* etc.

76. Caput etiam inclinare ad *Præceptis salutaribus*, aut recitare illa apertis manibus, aut oculos non defigere in Sacramentum quum recitabitur *Pater noster*, aut patenam de corporali deducere eamque abstergere priusquam Minister responderit *Amen*, aut non abstergere manu tantum dextera sed adjuncta etiam sinistra.

77. Non applicare sinistram infra pectus quum signo crucis se muniat.

78. Osculari patenam in parte inferiori aut in margine, vel abstergere super planetam et in alia parte postquam illam osculatus sit.

79. Purificare digitos fragmentis terendo unum post alterum in labro calicis.

80. Se vertere ad alterutram partem dicendo *Domine, non sum dignus*, aut brachium sinistrum imponere Altari.

81. Crucis signum Hostia efficere extra limites patenæ et frontis suæ in Communionis actu, aut expuere dum sumpturus est, vel etiam osculari S. Hostiam antequam sumat.

(Se continuará.)

SEPTENARIO

EN HONOR DEL GLORIOSO PATRIARCA

SAN JOSÉ.

«Á ciertos Santos, dice el Doctor Angélico, es dado patrocinar principalmente en algunas necesidades especiales...; mas á San José se le concedió en toda necesidad y negocio amparar, defender, dar favor y con afecto paternal acompañar á todos los que piadosamente le imploren.»

Por esto, sin duda, el Sr. D. Francisco Prada, encargado de dirigir en esta ciudad la asociación de San José, satisfaciendo sus deseos y los de los piadosos astorganos, dispuso, de acuerdo con el ilustrado Sr. Cura párroco de Sta. Marta, celebrar en esta iglesia el septenario que arriba indicamos, costeado, á lo que entendemos, por la piedad de los fieles, en el cual se practicaron los ejercicios que ponemos á continuación. Todos los dias, á las 8 de la mañana, misa cantada y el ejercicio á San José; y por la tarde, después del toque de oraciones, se rezó el Sto. Rosario y el septenario, terminando con los gozos al Sto. Patriarca cantados.

En el último dia, 1.° de los corrientes, hubo por la mañana misa solemne con sermón, que predicó el M. I. Sr. Doctoral de esta Santa A. I. C., y por la tarde se sacó en procesión por las calles de costumbre la imagen del castísimo esposo de la Inmaculada Virgen María, siendo numerosa la concurrencia, así de hombres como de mujeres, que asistió á este acto y á los demás ejercicios, y no pocos los Josefinos que recibieron el Pan Eucarístico durante el septenario, pero especialmente en el último dia.

Nuestro Iltmo. y Revmo. Prelado, que tiene particular devoción á S. José, se dignó conceder 40 dias de indulgencia por cada uno de los ejercicios ya referidos.

Y puesto que cualquiera «verá por experiencia el gran bién que es encomendarse á este glorioso Patriarca y tenerle devoción,» según escribe Santa Teresa de Jesús (1), séanos permitido terminar con esta invocación: *Fac nos innoncuam, Joseph, decurrere vitam, sitque tuo semper tuta Patrocinio* (1).

(1) Cap. VI de su vida, n.° 3.

ANUNCIO.

¿DE SANTO TOMÁS Ó DE KRAUSE?

Disonancias armónico-tomistas, ó sea la Teología de Krause refutada con la doctrina de Santo Tomás por D. Ramiro Fernández Valbuena, Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, segunda edición.

La mejor recomendación de esta interesantìsima obrita del Sr. Rector del Seminario de Badajóz es copiar el índice de las materias de que trata.

Dice así:

Cap. I. Estado de la cuestión; Preliminares.—Cap, II. El consentimiento de los krausistas de rechazar la nota de panteismo. —Cap. III. Concepto de Dios segun los krausistas; Concepto de Dios segun la doctrina de Santo Tomàs.—Cap. IV. Continúa la misma materia. Cap. V. La personalidad de Dios y del hombre en la doctrina de Krause; la misma en la doctrina de Sto. Tomás.—Cap. VI. El contenido de Dios, ó sea su perfección infinita, segun la escuela de Krause.—Cap, VII. La causalidad en la escuela krausista, y relaciones de Dios con las criaturas.—Cap. VIII. La creación segun la doctrina de Sto. Tomás.—Cap. IX. Los impugnadores del krausismo.—Cap. X. La Teodicea de Krause y los cànones del Concilio Vaticano. (Conclusion.)

Consta la obra de un pequeño volumen en 4.° de 176 páginas con una elegante cubierta de color á dos tintas, y se vende franca de porte á 7 rs. en la portería del Seminario de San Antón de Badajoz; en la librería católica de San José,—Arenal 20, Madrid;—en la librerìa de Izquierdo y sobrino—Franco, 60, Sevilla—y en la portería del seminario conciliar de León.

(1) Su Santidad el Papa León XIII concedió en 18 de Marzo de 1882, una indulgencia de 300 dias, por una sola vez al dia, á todos los que estando contritos digan la precitada invocación.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.